



**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR UNA DE LAS PARTES-**

A continuación, se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no solo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales respecto al dictamen judicial (dictamen pericial aportado por una de las partes).

DISPOSICIONES A APLICAR:

Artículo 54 L. 2080 de 2021 (artículo 218 CPACA)

Artículo 226 L. 1564 de 2021 (CGP)

Artículo 227 L. 1564 de 2021 (CGP)

Artículo 228 L. 1564 de 2021 (CGP)

Elaborada por: YANETH ROCIO BLANCO MEDINA

Fecha: OCTUBRE 2 DE 2021

Medio de control: ACCION DE REPETICION

Demandante: MUNICIPIO DE SANTA MARIA

Demandado: LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA

I. ASPECTOS A TENER EN CUENTA DE LA OPORTUNIDAD Y TRASLADO DEL DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES

1. APORTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

¿Quién aportó el dictamen pericial?

Parte demandante

Parte demandada

Tercero

Agente Ministerio Público

¿El dictamen de parte fue presentado en la oportunidad probatoria pertinente?

SI

NO

(artículo 212 del CPACA)

Nota: Tener en cuenta el plazo adicional que dispone el artículo 227 del CGP y el numeral 5º del artículo 175 del CPACA.

En caso de haber sido aportado el dictamen con la contestación de la demanda, ¿fue puesto a disposición de la parte demandante por Secretaría?

SI

NO

(parágrafo 3º del artículo 175 del CPACA)

¿La prueba aportada es procedente para verificar hechos que interesan al proceso y requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos?

 SI NO

(artículo 226 CGP)

¿La prueba solicitada versa sobre un punto de derecho?

 SI NO

(artículo 226 CGP)

¿La prueba solicitada cumple con los requisitos de utilidad, conducencia y pertinencia?

 SI NO

II. ASPECTOS A TENER EN CUENTA UNA VEZ APORTADO EL DICTAMEN (PRÁCTICA DE LA PRUEBA)

1. REQUISITOS Y CONTENIDO DEL DICTAMEN

¿Con el dictamen se acompañan los documentos que le sirven de fundamento?

 SI NO

¿Con el dictamen se aportan los documentos que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito?

 SI NO

¿El dictamen es claro, preciso, exhaustivo y detallado?

 SI NO

¿En el dictamen se explican los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas al igual que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones?

 SI NO

¿El dictamen contiene las declaraciones e informaciones que enlista el artículo 226 del CGP?

 SI NO

III. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA SU CONTRADICCIÓN

1. ¿La parte contra la cual se aduce el dictamen solicitó la comparecencia del perito a la audiencia?

SI

NO

2. ¿La parte contra la cual se aduce el dictamen aportó otro dictamen?

SI

NO

3. ¿La parte contra la cual se aduce el dictamen realizó ambas actuaciones referidas en los dos numerales anteriores?

SI

NO

4. ¿Las actuaciones antes referidas fueron realizadas dentro del término de trámite del escrito con el cual fue aportado el dictamen o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo puso en conocimiento?

SI

NO

Para el desarrollo de la respectiva audiencia y en general de la contradicción de la prueba, tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ En virtud de la solicitud de la parte contra la quien se aduce el dictamen, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.
- ✓ La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes.
- ✓ Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio.
- ✓ Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

IV. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN CASO DE INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL PERITO

1. ¿El perito se excusó previo a la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito?

SI

NO

En el evento que así fuere, tenga en cuenta que:

- ✓ El juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Indicar fecha y hora en la que se interrogará al perito:

2. ¿El perito justificó su inasistencia a la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la diligencia?

SI

NO

En el evento que así fuere, tenga en cuenta que:

- ✓ Esta situación solo autoriza el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia.
- ✓ Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.
- ✓ En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.